

de 1978 y 16 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Mario González Tomé contra resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos sólo en lo necesario, para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con efectos desde la efectividad de su ascenso al empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**13378** ORDEN 111/00664/1982, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha de 21 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Toribio Carabajo Carujo, Teniente H.º de Artillería. Subteniente efectivo, C. M. Absoluto de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, entre partes, de una, como demandante, don Toribio Carabajo Carujo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de marzo y 13 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Toribio Carabajo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de marzo y trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno, confirmatorias de acuerdo con la Dirección General de Mutilados de veintisiete de enero de dicho año, representado por el señor Abogado del Estado; resoluciones que debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación de los autos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**13379** ORDEN 111/00665/1982, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Venzal Hernández, Sargento de Infantería Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Venzal Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de julio de 1978 y 27 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Venzal Hernández, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de julio y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulte de este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**13380** ORDEN 111/00667/1982, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Castiñeiras, Soldado de Infantería.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pérez Castiñeiras, Soldado de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don José Pérez Castiñeiras contra resolución del Ministerio de Defensa de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, sobre ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**13381** ORDEN 11100793/1982, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eustaquio Mendoza García Gallo, Teniente de Artillería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Eustaquio Mendoza García Gallo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1979 y 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eustaquio Mendoza García Gallo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, las que anulamos por contrarias a derecho en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en los sesenta céntimos del

haber regulador; y declaramos en su lugar que tal pensión consistirá en el noventa por ciento de dicho regulador en la forma que determinan las resoluciones recurridas, debiendo así señalarse con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y con las actualizaciones posteriores procedentes; con expresa condena en las costas de este proceso a la Administración demandada por su temeridad al oponerse a la demanda.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13382**

*ORDEN 111/10047/1982, de 21 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Sánchez Hernández, Capitán de Oficinas Militares.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Eugenio Sánchez Hernández, Capitán de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 18 de diciembre de 1977 y de SEGENPER de 10 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, de acto consentido y firme o inexistencia de acto recurrible, basadas en los artículos ochenta y dos, el treinta y siete y cuarenta a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Sánchez Hernández, contra acuerdo de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete de la Jefatura Superior del Ejército y contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, Secretaría General para Asuntos de Personal, de diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria, en vía de alzada, del anterior, y, en consecuencia, los anulamos por no ser conformes a Derecho y declaramos el derecho del recurrente a que se le computen un año un mes y catorce días más en el empleo de Oficial, con la consecuente rectificación de su situación personal y oportuno reflejo en sus derechos pasivos, y a que se le haga abono de los atrasos dejados de percibir por el concepto de trienios con el límite prescriptivo de los últimos cinco años, únicos a los que se extenderá el quantum compensatorio de los citados atrasos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**13383**

*ORDEN 111/10044/1982, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Cano Abadía, viuda del Capitán auxiliar de Construcciones don Domingo Molina Abadía.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña María Teresa Ca-

no Abadía, viuda de Capitán auxiliar, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de junio y 29 de octubre de 1980 se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por doña María Teresa Cano Abadía, viuda del Capitán auxiliar de Construcciones don Domingo Molina Abadía, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, en Sala de Gobierno, de tres de junio y veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, que señalaron pensión de viudedad a la recurrente, a que las presentes actuaciones se contraen debemos anular y anularmos los expresados acuerdos, por su disconformidad a Derecho, y en su lugar declaramos que procede le sea efectuado a la demandante nuevo señalamiento de haberes pasivos conforme a una base reguladora en que se computen ocho trienios de Oficial en cuantía, todos ellos de proporcionalidad diez, con efectos económicos desde la fecha inicial de percepción de la mencionada pensión de viudedad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13384**

*ORDEN 111/10045/1982, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ríos y Pérez de Vargas, Capitán de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Ríos y Pérez de Vargas, Capitán E. A., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública; representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 5 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José Ríos y Pérez de Vargas, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de enero y cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve que declaramos conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**13385**

*ORDEN 111/10046/1982, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ena Roncal, Teniente de Complemento de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Ena Ron-